

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXX de 9999

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

**INTERVIENEN****De una parte:**

UNICAJA BANCO, S.A. (en adelante el "Banco"), con domicilio en Avda. Andalucía 10 - 12, Málaga. y CIF A93139053, representada suficientemente por el apoderado del Banco, D. Jonathan Joaquín Velasco con NIF 09415758H facultado para suscribir el presente Contrato en virtud del poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011 por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº 2.737 de su protocolo.

**De otra parte:**

01	TITULAR	XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX	NIF – 99.999.999X-00
		Domicilio: C/XXXXXXXXXXXX Nº X, Xº dcha 99999 – XXXXXXXX,XXXXXX	
		Email: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
02	TITULAR	XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX	
		Domicilio: C/XXXXXXXXXXXX Nº X, Xº dcha 99999 – XXXXXXXX,XXXXXX	
		Email: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
03	REPR. LEGAL	123456789012345678901234567890123456789012345678901234567890	NIF – 99.999.999X-00
		Domicilio: C/XXXXXXXXXXXX Nº X, Xº dcha 99999 – XXXXXXXX,XXXXXX	
		Email: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

En adelante, el "Cliente", aun cuando el contrato dispusiera de más de un titular.

Ambas Partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal bastante y representación suficiente para el otorgamiento del presente Contrato, otorgando carácter mercantil al mismo.

**EXPONEN**

I.- Que el Banco es una entidad de crédito que presta servicios de Inversión y sujeta a la supervisión, en materia de gestión delegada e individualizada de carteras de inversión, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV"), e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 4.952, Libro 3.859, Sección 8, Hoja MA-111.580, Folio 1, Inscripción 1ª y en el registro administrativo de entidades de crédito del Banco de España con el código 2048.

II.- Que el Cliente está interesado en contratar los servicios del Banco a fin de que sea gestionada su cartera de valores.

III.- Que antes de la formalización del presente Contrato, el Banco ha recabado del Cliente la oportuna información sobre sus conocimientos y experiencia inversora, objetivos de inversión, capacidad financiera y preferencia de riesgo y, por este motivo, prestará el servicio de gestión de carteras en condiciones de idoneidad, esto es, dentro de los límites que se deriven del resultado de la evaluación de idoneidad realizada al Cliente en el Banco y de acuerdo con sus indicaciones.

IV.- Que el contenido del presente Contrato (en adelante "el Contrato") ha sido redactado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, en la Orden EHA/1665/2010, de 11 de junio y en la Circular 7/2011, de 12 de diciembre de la CNMV sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo.

En caso de no asistir a la firma del presente documento alguno de los intervinientes, los firmantes, ordenantes u operantes asumen la condición de mandatarios de los ausentes y, en consecuencia, la responsabilidad que le fuera reclamada a Unicaja Banco por cualquiera de los intervinientes no firmantes, ordenantes u operantes que traiga su causa del presente documento

Y en prueba de conformidad y total ratificación del contenido de las condiciones generales y anexos del contrato, y a los efectos oportunos, las partes firman el presente documento por duplicado en, xxxxxxxxxxxx, a 99 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad



Jonathan de Joaquín Velasco  
NIF: 09415758H  
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre  
de 2011 por D. Luis-Ignacio Fernández Posada,  
con nº 2737  
Dirección General de Negocio

**CONDICIONES GENERALES**

Puestas de acuerdo las partes en cuanto a su contenido y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente contrato de acuerdo a las siguientes CLÁUSULAS.

**PRIMERA.- Objeto del contrato**

1.1 El presente contrato regula la gestión delegada e individualizada, por parte del Banco, siempre buscando el mejor interés del Cliente, de los valores, efectivo, acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva y otros instrumentos financieros del Cliente que, en el

momento de la firma de este contrato o en cualquier momento posterior, ponga, con esa finalidad, a disposición del Banco, así como de los rendimientos generados por aquéllos.

- 1.2 La actividad de gestión recaerá exclusivamente, y en cada momento, sobre el patrimonio confiado por el Cliente, conforme a este contrato, a su gestión por el Banco. Todo ello sin perjuicio de los supuestos o límites que se pudieran establecer por la legislación aplicable o la CNMV.
- 1.3 El Banco actuará de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato, y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados con el Cliente en el anexo I cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, el Banco, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al Cliente de forma inmediata.

#### **SEGUNDA.- Depósito de las acciones o participaciones de Instituciones de Inversión colectiva, valores y efectivo.**

El Banco promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este Contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva y efectivo y valores.

#### **TERCERA.- Tularidad**

- 3.1. El servicio de gestión delegada e individualizada de carteras sólo puede ser contratado exclusivamente por personas físicas o jurídicas residentes.

En el supuesto de que el Cliente esté integrado por una pluralidad de titulares, estos tendrán, a los efectos de lo previsto en el presente Contrato, el carácter de titulares indistintos o solidarios salvo que expresamente se determine el régimen de mancomunidad entre ellos. De igual modo y aunque se determina el régimen de mancomunidad, todos y cada uno de los titulares responderán solidariamente frente al Banco del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. A los efectos del presente Contrato, las indicaciones o comunicaciones por cualquiera de los titulares relativas a la cartera del Cliente se entenderán efectuadas con respecto a la totalidad de la cartera.

- 3.2. Los contratos cuyo titular sea un menor de edad, se firmarán por quienes ostenten su representación legal. En estos casos, el representante legal declara conocer y asumir sus responsabilidades como administrador de los bienes del menor de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 del Código Civil y exonera al Banco de cualquier responsabilidad atribuible al representante legal por la gestión del patrimonio del menor.

#### **CUARTA.- Clasificación del Cliente**

El Cliente declara que, con carácter previo a la celebración del presente Contrato, ha sido clasificado por el Banco. Asimismo reconoce que se la ha transmitido el derecho que le asiste de solicitar un cambio en esta categoría, siempre que sus conocimientos y capacidad financiera se adecuen a los requerimientos exigidos por la normativa legal.

La prestación del servicio de gestión de carteras de inversión se regulará de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato y en las Condiciones Generales para la Prestación de Servicios de Inversión y sus Anexos en adelante, ("Contrato MiFID"), que el Cliente declara haber recibido con carácter previo a la celebración del presente Contrato.

Mediante la suscripción del presente Contrato el Cliente acepta expresamente que le sean aplicables las Cláusulas de este contrato. En caso de discrepancia entre el presente Contrato y lo dispuesto en el contrato MiFID (disponibles en todo momento en las Oficinas de todas las entidades del Grupo Unicaja Banco) prevalecerá lo establecido en este Contrato, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

#### **QUINTA.- Evaluación de la Idoneidad**

- 5.1. Evaluación de la idoneidad.

La calificación del Cliente como Cliente Minorista y Profesional, con carácter previo a la celebración de este contrato, es consecuencia de que el Banco ha sometido al Cliente al preceptivo Test de Idoneidad, lo que habrá permitido al BANCO concretar la idoneidad de los productos que formarán parte de las carteras confeccionadas en el ámbito del servicio de gestión de carteras de inversión objeto del presente Contrato, mediante la previa evaluación del Cliente en la forma legalmente establecida.

- 5.2. Responsabilidad del Cliente en relación con la información proporcionada.

El Cliente declara la veracidad de los datos proporcionados sobre sus conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión, de los que resulta el Test de Idoneidad y el nivel de riesgo que consta en el Anexo III del Contrato. En caso de discrepancia, prevalecerá la información obtenida a través del test de idoneidad.

En caso de cotitularidad, la evaluación se realizará al titular designado de común acuerdo por los titulares. Lo establecido en el párrafo anterior de este apartado 5.2 se entenderá referido a dicho titular designado

A efectos de ofrecer una mejor prestación del servicio de gestión delegada e individualizada de la cartera del Cliente, el Banco se compromete a revisar y en su caso a modificar la evaluación de la idoneidad de acuerdo a la vigencia del test que se especifica en el anexo III.

Si de esa revisión periódica, o de una petición/instrucción del Cliente se derivara una modificación en el perfil inversor resultante, el Banco procederá a modificar el perfil inversor de este Contrato de manera inmediata, solicitando para ello la firma del Cliente en el correspondiente documento de modificación de perfil.

- 5.3. Revisión del Test de Idoneidad

Llegada la fecha de revisión del test, y con antelación suficiente, el Banco informará al Cliente de la necesidad de realizar un nuevo test de idoneidad con el objeto de seguir ofreciéndole el servicio prestado.

Si llegada la fecha de vencimiento del test, éste no se hubiera revisado, se suspenderá automáticamente el servicio, traspasando la totalidad de las posiciones que componen la cartera a un Fondo transitorio de bajo riesgo hasta que el Cliente proceda bien a la renovación del Test de Idoneidad bien a la cancelación del contrato.

#### **SEXTA.- Facultades del BANCO**

- 6.1. El Banco ejercerá su actividad de gestión de activos con las más amplias facultades pudiendo, realizar en nombre y por cuenta del Cliente todas las operaciones relativas a valores, efectivo, acciones o acciones y/o instituciones de inversión colectiva sobre las que recaiga la gestión delegada de activos, desarrollando la representación, actuaciones, comunicaciones, ejercicio de los derechos políticos y económicos

y otras iniciativas exigidas para ello, pudiendo a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

6.2. Asimismo, el Cliente autoriza al Banco, por sí mismo y con sus propias firmas, a ordenar toda clase de operaciones de compra, venta, suscripción, reembolso, traspaso o canje sobre acciones y/o participaciones de IIC españolas o extranjeras, pudiendo, asimismo, percibir dividendos y satisfacer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes y, en general, efectuar cuantas operaciones sean necesarias para el desarrollo de la administración y gestión de la cartera que tiene encomendada.

6.3. El Banco deberá velar por obtener los mejores resultados para el Cliente. En el caso de que proceda a externalizar funciones, el tercero prestador de los servicios debe estar autorizado o registrado en su país de origen y debe existir un acuerdo de cooperación entre la autoridad competente española y la autoridad supervisora del país del tercero.

La externalización de funciones, no variará la responsabilidad del Banco del cumplimiento de sus obligaciones, ni implicará supresión, modificación, ni menoscabo de las condiciones del servicio. La entidad delegada tendrá normas sobre conducta, conflictos de interés y mejor ejecución similares a los del Banco.

6.4. El Banco informará al Cliente si se produjere una delegación de toda o parte de la gestión de la cartera a otra entidad.

**SÉPTIMA.- Autorizaciones expresas**

El Cliente consiente y acepta de manera "expresa" las autorizaciones contenidas en el cuadro siguiente, necesarias para poder prestar el servicio objeto del presente contrato.

CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN	AUTORIZACIÓN	
	SI	NO
1.- El Cliente autoriza al Banco para realizar operaciones o inversiones sobre valores o instrumentos financieros emitidos por el Banco o entidades de su Grupo o instituciones de inversión colectiva gestionadas por entidades de las que el Banco, o entidades de su Grupo, sean accionistas, o sobre valores o instrumentos financieros en los que el Banco o alguna entidad de su grupo sea asegurador o colocador en una emisión u oferta pública de venta, o sobre valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación por cuenta propia del Banco o entidades de su Grupo con los Titulares de la cartera gestionada, cuando, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos financieros ya existentes en la cartera gestionada del Cliente, pueda representar hasta el 100% del patrimonio de la cartera gestionada, recibiendo la SGIIC la comisión de gestión derivada de las posiciones en esos fondos.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.- El Cliente, adicionalmente a la autorización contenida en el punto anterior, autoriza expresamente y con carácter genérico al Banco para que contrate en su nombre instrumentos financieros derivados en los que el propio Banco actúe de contrapartida, siempre que se contraten a precio de mercado para Clientes de similares características	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3.- El Cliente autoriza a la utilización de las cuentas globales cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, quedando informado de los riesgos operacionales, de custodia, de pago de retribuciones o en el ejercicio de derechos políticos inherentes a la operativa de las cuentas globales y su calidad crediticia, los cuales se encuentran descritos en el anexo V del presente contrato.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.- El Cliente autoriza expresamente y con carácter genérico al Banco para que realice en su nombre operaciones de compraventa de deuda pública con pacto de recompra en las que el propio Banco actúe de contrapartida, siempre que las mismas se realicen a precio de mercado.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

**OCTAVA.- Obligaciones de información al Cliente**

8.1. Mensualmente, el Banco remitirá al Cliente la siguiente información, en soporte duradero, que contenga:

- a. Denominación del Banco
- b. Denominación de la cuenta del Cliente
- c. Contenido y valoración de la cartera, con datos de cada instrumento financiero, valor de mercado o valor razonable si no se dispusiera del anterior, saldo de caja al principio y final del periodo de información y rendimiento de la cartera durante dicho periodo.
- d. Comparación del rendimiento así como el indicador de referencia del mismo en caso de que se hubiera acordado.
- e. Cuantía total de los dividendos, intereses y otros pagos recibidos durante dicho periodo.
- f. Información sobre operaciones societarias que otorguen derechos.
- g. Cartera comparativa de la situación al final de año anterior y del año al que se refiere la información.
- h. Información de los ingresos y gastos obtenidos así como su procedencia.
- i. La información relativa a cada operación ejecutada durante el periodo de información de conformidad a la normativa vigente salvo que se el Cliente hubiere elegido recibir la información sobre operaciones ejecutadas operación por operación en el momento de su realización.

Dicha información se realizará en la forma establecida en la Cláusula Novena.

En el caso que el Cliente haya autorizado una cartera apalancada, la información reseñada en punto 8.1 deberá remitirse mensualmente

8.2. Una vez al año, el Banco remitirá al Cliente:

- a. La información contenida en el punto 8.1 cuando el Cliente elija recibir la información sobre las operaciones ejecutadas operación por operación.
- b. Detalle de los costes y gastos reales repercutidos directamente al Cliente.
- c. Los datos necesarios para la declaración de los Impuestos, en los que se hace referencia a la cartera gestionada.

8.3. Si el valor global de la cartera, tal y como se valore al comienzo de cada periodo de información, se deprecia un 10% y, posteriormente, múltiplos del 10%, el Banco comunicará esta situación al Cliente a más tardar al final del día hábil en que se supere el umbral, o en su caso, al cierre del primer día hábil en caso de que se supere en un día no hábil.

Si existieran posiciones en instrumentos financieros apalancados u operaciones que impliquen pasivos contingentes, la información se facilitará instrumentos por instrumento salvo pacto en contra entre las partes.

8.4. Cuando la Entidad solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente la representación del Cliente para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberá informar al Cliente expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre el Banco y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

8.5. El Banco proporcionará al Cliente toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

8.6. Conforme a lo indicado en la cláusula primera de este contrato, el Banco informará de forma inmediata en el caso de que se desvíe de los criterios generales de inversión pactados con el Cliente, que se enumeran en el anexo VI de este contrato justificando el porqué de la desviación y, en su caso, las medidas adoptadas.

8.7. Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas en la presente cláusula, con la firma de este contrato el Cliente declara quedar informado y que es conocedor de que en el supuesto de que sea titular de participaciones de fondos de inversión a que se refieren el apartado 1 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, en alguna de las dos situaciones de simultaneidad que se describen a continuación:

- Tenencia simultánea de participaciones del mismo fondo en registros de partícipes de más de una entidad en cualquier momento durante el periodo de tenencia previo a un reembolso de dichas participaciones.
- Tenencia de participaciones procedentes de uno, varios o sucesivos traspasos de otras participaciones o acciones cuando alguno de dichos traspasos se hubiera realizado concurriendo igual situación de simultaneidad en las participaciones o acciones reembolsadas o transmitidas.

Le resultarán de aplicación los siguientes impactos fiscales:

- a. Cuando se realice un reembolso, la ganancia o pérdida patrimonial a integrar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberá ser determinada por el partícipe, ya que la misma puede diferir del resultado calculado por la sociedad gestora o entidad comercializadora con la que se efectúe la operación.
- b. La ganancia patrimonial que resulte no podrá computarse como ganancia patrimonial sometida a retención o ingreso a cuenta a efectos de los límites excluyentes de la obligación de declarar previstos en el artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio ("traspaso").
- c. Cuando se realice un reembolso de participaciones acogido al régimen de diferimiento regulado en el artículo 94.1.a), segundo párrafo, de la Ley 35/2006, el partícipe deberá determinar las fechas y valores de adquisición que corresponda atribuir conforme a lo dispuesto en la citada Ley a las nuevas participaciones o acciones adquiridas, así como conservar dicha información a efectos de posteriores reembolsos o traspasos, con independencia de la información fiscal comunicada entre las entidades intervinientes en la operación.

8.8. Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas en la presente cláusula, con la firma de este contrato el Cliente declara quedar informado y que es conocedor de que en el supuesto de que sea titular de participaciones o acciones de Instituciones de Inversión Colectiva Extranjeras a que se refieren el apartado 2 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, en alguna de las dos situaciones de simultaneidad que se describen a continuación:

- Tenencia simultánea de participaciones o acciones de la misma institución registradas en más de una entidad en cualquier momento durante el periodo de tenencia previo a un reembolso o transmisión de dichas participaciones o acciones.
- Tenencia de participaciones o acciones procedentes de uno, varios o sucesivos traspasos de otras participaciones o acciones cuando alguno de dichos traspasos se hubiera realizado concurriendo igual situación de simultaneidad en las participaciones o acciones reembolsadas o transmitidas.

Le resultarán de aplicación los impactos fiscales descritos en el apartado 8.8 anterior.

#### **NOVENA.- Comunicaciones**

9.1. Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se realizarán a las direcciones señaladas por ellas por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté generalmente aceptada y se realizarán en castellano. En el caso de que el cliente sean varios titulares, las comunicaciones, notificaciones y envío de la información periódica a realizar por el Banco se harán sólo al titular designado.

9.2. Las comunicaciones, notificaciones y remisión de información periódica podrán realizarse en formato electrónico a las direcciones de correo electrónico indicadas por el Cliente cuando el sistema reúna las condiciones para ser considerado soporte duradero y permita almacenar información y reproducirla en soporte papel sin cambios.

El Banco no tendrá obligación de enviar la información trimestral ni siquiera cuando el envío pueda hacerse en un formato electrónico que reúna las condiciones anteriormente indicadas, si el Cliente puede acceder a las valoraciones actualizadas de su cartera gestionada y a la información legalmente establecida, siempre que el Banco tiene pruebas de que el Cliente ha accedido a una valoración de su cartera al menos una vez durante el trimestre de que se trate.

El Cliente declara expresamente que su sistema reúne los requisitos anteriormente señalados para poder utilizarse el formato electrónico.

9.3. Cuando las notificaciones o comunicaciones se le envíen en papel, el Banco podrá repercutir los gastos razonables de envío.

#### **DÉCIMA.- Obligaciones del Cliente**

10.1. El Cliente informará al Banco cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros. Si existieran varios titulares esta obligación de información será exigible con relación a todos y cada uno de ellos.

10.2. El Cliente informará al Banco acerca de las modificaciones surgidas en los datos y circunstancias facilitados para la evaluación referida en la cláusula quinta así como cualquier hecho o circunstancia que modifique los datos suministrados para la formalización de este Contrato (con carácter enunciativo y no limitativo, cambios relativos a la nacionalidad, cambio de domicilio, modificación relativa a su residencia fiscal,

revocación o modificación de los poderes otorgados a los apoderados o a los representantes del Cliente cuando su relación con el Banco derivada del presente Contrato se realice a través de apoderado o representante, subasta, embargo o constitución de cualquier carga o gravamen sobre la totalidad o parte de los activos que integren la cartera, modificación en la forma jurídica del Cliente (cuando se trate de una persona jurídica), situaciones concursales que puedan afectar al Cliente, etc.) así como cualquier otro cambio que pueda afectar al servicio prestado al amparo de este Contrato. En caso de ser varios los titulares del contrato esta obligación será para con todos y cada uno de los mismos.

- 10.3. De acuerdo con lo indicado en la cláusula decimosexta, en caso de fallecimiento del Cliente, el Banco quedará exonerado de toda responsabilidad en cuanto a las operaciones realizadas con posterioridad al mencionado acontecimiento y con anterioridad a haber recibido la comunicación pertinente. Será en todo caso obligación de los herederos y/o ejecutor testamentario, adjudicatarios o representantes legales comunicar dicha circunstancia al Banco.
- 10.4. El Banco quedará exonerado de toda responsabilidad en el caso de que producido un daño o incumplimiento, éste sea debido al incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones de comunicación previstas en esta cláusula. La negativa por parte del Cliente a proporcionar la información requerida determinará la imposibilidad para el Banco de prestar el servicio de gestión delegada de carteras previsto en este Contrato.
- 10.5. El Cliente se compromete a avisar al Banco con una antelación mínima de 15 días su deseo de realizar algún tipo de traspaso de la cartera gestionada a otra entidad. El Cliente exonera al Banco de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la falta de comunicación en el plazo previsto, asumiendo el Cliente todos y cada uno de los perjuicios que, en su caso, se le pudieran causar.

#### **UNDÉCIMA.- Actuación del Banco**

- 11.1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación.
- 11.2. El Banco no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española y comunitaria, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del Cliente mientras no se obtengan estas autorizaciones.
- 11.3. El Banco desarrollará su actividad evitando conflictos de interés entre sus Clientes y/o con el propio Banco, velando por los intereses de cada uno de ellos y tratará de obtener de los miembros del mercado o entidades financieras a través de los que se realicen las operaciones para sus Clientes y de las demás entidades con las que contrate servicios en ejercicio de sus funciones y facultades, las condiciones más favorables que permita la situación del mercado en cada momento, lo que implica que el Banco deba poner la atención y el cuidado precisos para cerciorarse del mejor precio disponible para sus Clientes en el mercado según el tipo y el volumen de las operaciones. De conformidad con los criterios de la CNMV y normas de conflictos de interés establecidas, si hubiera conflictos de interés que no pudieran solucionarse, se comunicarán al Cliente.

El Banco pondrá a disposición del Cliente a través de la página web [www.unicajabanco.es](http://www.unicajabanco.es) una relación detallada de la Política de conflictos de intereses y de mejor ejecución de órdenes de la entidad.

- 11.4. No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, el Banco, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes Clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los Clientes, derivado de esta u otras actuaciones, el Banco dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o atribución de operaciones entre Clientes en particular los cuales también contemplan los criterios de distribución de los gastos de las operaciones agrupadas, y de resolución de posibles conflictos de interés en general, y siempre cumpliendo con la Política de mejor ejecución de órdenes.

El Banco se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del Cliente, criterios actuales que el Cliente conoce. Si en el plazo de 15 días el Cliente no manifiesta voluntad en contra, se entenderán aceptados.

- 11.5. El Banco responderá de los perjuicios que pueda causar al Cliente por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al Cliente.

#### **DUODÉCIMA.- Comisiones y régimen económico aplicable**

- 12.1. El Cliente abonará al Banco las comisiones correspondientes por el concepto de gestión delegada e individualizada de carteras, así como los gastos de intermediación, depósito, registro y administración de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas que se tengan vigentes en cada momento y que se incluirán en el Anexo II del presente Contrato. Asimismo, la retribución del Banco se calculará a esos efectos según lo previsto en dicho Anexo. El Banco hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del Cliente vinculada al Contrato de gestión especificada en el anexo I.

En caso de que no hubiera saldo suficiente en la cuenta vinculada, la Entidad podrá aplicar al pago de las cantidades debidas, a cualquier saldo acreedor que figure en cualesquiera de las cuentas o depósitos de cualquier naturaleza abiertos en la Entidad a nombre del Cliente, o bien, vender los valores mobiliarios necesarios para hacer frente a dicho importe, según el siguiente orden de prelación: títulos de renta fija, títulos de renta variable y resto de títulos depositados y administrados en virtud de este contrato, procurando siempre minimizar los perjuicios para el Cliente.

- 12.2. El Cliente reconoce haber recibido del Banco información previa de todos los costes y gastos asociados al servicio, en especial:

- Los costes y gastos conexos cobrados bien por el Banco bien por un tercero
- Los costes y gastos conexos relacionados con la producción y gestión del servicio
- Los costes y gastos en caso de desistir del contrato en el plazo contractualmente establecido.

En caso de que no fuera posible determinar con exactitud los costes y gastos reales del servicio, el Banco deberá de facilitar una estimación razonable de los mismos.

- 12.3. El Banco informará al Cliente de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente Contrato. El Cliente dispondrá de un mes desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del Contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el Cliente se aplicará inmediatamente.

12.4. Todos los honorarios, comisiones o beneficios monetarios percibidos por el Banco de terceros en relación a este servicio serán transferidos en su totalidad al Cliente, informando de los mismos en la información periódica que el Banco facilitará al Cliente de acuerdo a lo contenido en la cláusula 8. En especial los beneficios monetarios que no tengan la consideración de menores que serán informados una vez al año.

### **DECIMOTERCERA.- Duración y terminación**

13.1. La duración del presente Contrato es indefinida pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del Cliente correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, efectivo, acciones y/o participaciones de instituciones de inversión colectiva y otros instrumentos de inversión colectiva que integren el patrimonio gestionado cuyo Contrato es objeto de resolución. Cuando la vigencia del Contrato se desee interrumpir a voluntad del Banco, será necesario un preaviso mínimo de un mes, salvo en el caso de impago de las comisiones o riesgo de crédito por el Cliente, incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales, de abuso de mercado o el supuesto de la cláusula 13.5 en cuyos supuestos el BANCO podrá dar por resuelto el Contrato con carácter inmediato. Una vez resuelto el Contrato, el Banco pondrá a disposición del Cliente las acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva y el efectivo objeto de este Contrato y le proporcionará la información completa de sus posiciones en un plazo máximo de 15 días.

13.2. En el caso de cancelación del Contrato, el Banco tendrá derecho a percibir la parte proporcional de todas las comisiones devengadas desde la formalización del Contrato hasta la fecha de cancelación del mismo. Adicionalmente, si ésta tuviera lugar antes de los seis meses desde la formalización del Contrato, el Banco percibirá del Cliente, en concepto de penalidad por resolución anticipada, el porcentaje previsto en las condiciones económicas que se tengan vigentes en cada momento y que se incluirán en el Anexo II del presente Contrato. No obstante lo anterior, si el Cliente cancelase el contrato antes de 14 días desde su formalización, el Banco se compromete a no devengar comisión alguna.

La cancelación del Contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

13.3. A partir de su comunicación de resolución del Contrato, el Cliente podrá disponer de su patrimonio y el Banco recabará instrucciones expresas del Cliente para cualquier otra operación. Cualquier acto de disposición sobre las acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva de su cartera por parte del Cliente, con posterioridad a la resolución del contrato, estará sujeto a las condiciones que le sean aplicables por el Banco.

No obstante lo previsto anteriormente, el Banco podrá resolver el Contrato en el caso que, como consecuencia de la ejecución de las instrucciones de disposición del Cliente, el importe restante no alcance el mínimo exigido por el Banco, de acuerdo con lo indicado en el anexo II del presente contrato, para efectuar una correcta gestión de la cartera.

13.4. En el caso de que el Cliente constituyera algún tipo de afección o gravamen a favor de tercero/s sobre las cuentas, efectivo o acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva objeto del presente Contrato, éste quedará automáticamente resuelto desde el mismo momento en el que el Banco tenga noticia de dicha circunstancia.

13.5. A tenor del contenido de la cláusula 3.1, el cambio de situación jurídica de los Clientes que siendo "residentes" en el momento de la firma del presente contrato pasen a considerarse como "no residentes" supondrá la resolución automáticamente el servicio, traspasando la totalidad de las posiciones que componen la cartera a un Fondo transitorio de bajo riesgo hasta que el Cliente proceda bien a cambiar su situación jurídica de nuevo a "residente" bien a la cancelación del contrato. En caso de varios titulares bastará con que uno de ellos ostente la condición de "no residente".

13.6. Las partes acuerdan expresamente que en el supuesto caso que el Cliente quisiera traspasar una parte o la totalidad de las posiciones mantenidas en los distintos fondos de la cartera en virtud del presente contrato a otra entidad, se estará a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

En el caso de que la solicitud sea por el total de las posiciones, el contrato dejará de tener objeto y por tanto, supondrá la resolución automática del mismo aplicándose lo establecido en la cláusula 13.2 relativo a la cancelación a voluntad del Cliente.

### **DECIMOCUARTA.- Disposición y modificación**

14.1. El Cliente podrá retirar los valores, efectivo, acciones y/o participaciones de instituciones de inversión colectiva y otros instrumentos de inversión colectiva de su cuenta o sustituir estos últimos modificando el patrimonio gestionado, poniéndolo en conocimiento del Banco, con antelación suficiente para que las operaciones necesarias puedan realizarse. En tal caso se aplicarán, sobre el efectivo o acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva retirados o sustituidos de la gestión, las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la modificación de la cartera gestionada.

14.2. En el supuesto que la modificación suponga una disminución del patrimonio gestionado, el Banco percibirá la parte proporcional de la comisión de gestión devengada por el patrimonio retirado. Adicionalmente, si esta modificación tuviera lugar antes de los seis meses desde la formalización del Contrato, el Banco percibirá la penalidad indicada en el Anexo II aplicada sobre el valor del efectivo y/o acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva retirados.

14.3. En cualquier caso, el Cliente comunicará con antelación suficiente al Banco cualquier acto de disposición o gravamen sobre las acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva o efectivo de su cartera.

14.4. El Cliente podrá limitar las facultades de gestión del Banco, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones al BANCO o modificar las ya existentes previa comunicación escrita. En esta situación, el Banco podrá optar por resolver el Contrato conforme a lo previsto en la condición octava de este Contrato.

14.5. Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

14.6. Las órdenes de rescate solicitadas por el Cliente no se iniciarán hasta encontrarse liquidadas todas y cada una de las órdenes que pudieran estar en curso de realización y se hubiesen tramitado con anterioridad. El Cliente es consciente y acepta expresamente que si existe alguna orden de aportación pendiente de liquidar, la liquidación de una orden de rescate solicitada puede demorarse hasta 15 días adicionales a los de un rescate solicitado cuando no haya aportaciones pendientes de liquidar.

14.7. El importe de las órdenes de aportación solicitadas por el Cliente se mantendrá en el fondo de transición hasta que se encuentren liquidadas todas y cada una de las órdenes de rescate que se hubiesen tramitado con anterioridad. El Cliente es consciente y acepta expresamente que si existe alguna orden de rescate pendiente de liquidar, el importe aportado puede mantenerse en el fondo de transición hasta 15 días adicionales respecto al de una aportación realizada cuando no haya rescates pendientes de liquidar.

**DECIMOQUINTA.- Cuenta vinculada**

Los cobros y pagos a que den lugar las operaciones derivadas del presente contrato se anotarán en la cuenta vinculada a este contrato que se identifica en el anexo I del presente contrato. En esta misma cuenta se adeudará el importe de la comisión de gestión pactada a favor del Banco, así como los demás gastos que se deriven en el presente contrato.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 12.1, si el Cliente no mantuviera saldo suficiente en la mencionada cuenta para el pago de la comisión de gestión, éste autoriza expresamente al Banco a enajenar valores suficientes de entre los que formen parte de su cartera para cubrir dicho descubierto, siendo por cuenta del Cliente los gastos que se puedan ocasionar. En estos casos, el Banco remitirá preaviso al Cliente, indicándole el orden en el que se enajenarán las acciones y/o participaciones, así como su derecho a modificar el mismo.

**DECIMOSEXTA.- Fallecimiento**

En caso de fallecimiento del Cliente, cualquiera que sea el cotitular fallecido, el presente contrato permanecerá en vigor, a todos los efectos, hasta que cualquiera de los herederos del Cliente o executor testamentario, debidamente acreditados, comuniquen fehacientemente al Banco el referido fallecimiento, quedando el Banco exonerado frente a los referidos herederos de toda responsabilidad, tanto fiscal como de cualquier otra índole, en cuanto a las operaciones realizadas al amparo del presente contrato con posterioridad al fallecimiento y hasta la comunicación fehaciente de dicho hecho.

Una vez que el Banco haya recibido la citada comunicación de fallecimiento, procederá a la extinción del presente contrato y a inmovilizar, mediante el traslado ordenado al fondo señalado en la cláusula 5.3 de entre los que componen la cartera, las acciones y/o participaciones de las IIC que componen la misma hasta el momento en que los sucesores acrediten al Banco el cumplimiento de sus obligaciones legales y fiscales para la adjudicación de los bienes que integren la cartera. En este caso, se liquidarán las comisiones del contrato desde la anterior liquidación hasta la fecha de comunicación del fallecimiento del Cliente.

**DECIMOSÉPTIMA.- Embargos y Órdenes Judiciales**

En el caso de recepción de un oficio/orden judicial/administrativa de embargo o finalidad similar, El Banco se reserva el derecho, al objeto de dar fiel cumplimiento a la misma, a paralizar la gestión de la cartera mediante el traslado ordenado al fondo señalado en la cláusula 5.3 hasta el momento en que se acredite al Banco el levantamiento del oficio/orden judicial/administrativa de embargo correspondiente. En este caso, se liquidarán las comisiones del contrato desde la anterior liquidación hasta la fecha de comunicación del oficio u orden y no se volverán a liquidar hasta el levantamiento del embargo.

**DECIMOCTAVA.- Sistema de Garantía de Inversiones**

El Banco está adscrito al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, por lo que para aquellos casos regulados en el Real Decreto 2606/1996 sobre Fondos de Garantía de Depósitos de entidades de crédito, se establecen las siguientes garantías:

- Los depósitos mantenidos en nuestra entidad disfrutan de la garantía prestada por el Fondo, hasta un límite del equivalente a 100.000 euros por depositante, persona física o jurídica, y cualesquiera que sean el número y clase de depósitos en que figure como titular.
- En ningún caso se cubrirán las pérdidas de valor de la inversión, ni por el Fondo de Garantía, ni por el Banco ni por el subgestor.
- Respecto de los valores negociables e instrumentos financieros, no se considerarán valores garantizados, entre otros, aquellos de los que sean titulares entidades financieras, las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y los depósitos de las entidades que gestionan; así como administraciones públicas (con la excepción de las entidades locales con un presupuesto anual igual o inferior a 500.000 euros) y determinadas personas físicas o jurídicas vinculadas a las entidades de crédito en alguna de las formas previstas en la reglamentación.

El Cliente podrá encontrar información adicional sobre el sistema en la página web el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito ([www.fgd.es](http://www.fgd.es)).

**DECIMONOVENA.- Servicio de Atención al Cliente**

El Banco dispone de un Servicio de Atención al Cliente. Con el fin de garantizar la defensa de sus Clientes y usuarios, el Banco se obliga a atender y resolver las quejas y reclamaciones en el plazo de un mes desde su presentación.

De acuerdo con la legislación vigente, el Cliente deberá dirigir, en su caso, sus reclamaciones o quejas al Servicio de Atención al Cliente, con carácter previo a su traslado ante la CNMV por escrito o por los medios telemáticos siempre que el Cliente disponga de firma electrónica.

**VIGESIMA.- Protección de Datos**

La información sobre el tratamiento de los datos personales de las personas físicas que intervienen en el presente documento les ha sido facilitada en el momento de la obtención de sus datos personales, así como en las comunicaciones que le hayan sido enviadas sobre esta materia. Sin perjuicio de lo anterior, dichos intervinientes pueden consultar la información actualizada sobre el tratamiento de sus datos personales en cualquiera de las oficinas de Unicaja Banco y a través de los servicios de banca a distancia de Unicaja Banco, en caso de ser usuarios de los mismos.

Los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad sobre sus datos personales, así como su derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, enviando un escrito al Departamento de Atención al Cliente de Unicaja Banco a la dirección postal Avenida de Andalucía, 10-12, 29007, Málaga, o a la dirección de correo electrónico [atencion.al.cliente@unicaja.es](mailto:atencion.al.cliente@unicaja.es).

**VIGESIMAPRIMERA.- Nulidad parcial**

Si alguna de las cláusulas del presente contrato, de cuya validez no dependa la eficacia del mismo, resultara nula por contravenir la legislación aplicable, ello no determinará la ineficacia del mismo y dichas cláusulas se entenderán por no puestas, salvo que las partes acuerden la modificación de las mismas.

**VIGESIMASEGUNDA.- Legislación y jurisdicción**

21.1. Los pactos y condiciones del presente Contrato se regirán por la legislación española.

21.2. Para todas las cuestiones derivadas de este Contrato, las partes acuerdan someterse, a los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del Cliente u otros fueros que le reconoce la ley.

**ANEXO I –DATOS DEL CONTRATO DE GDC Y APORTACIONES REALIZADAS:**

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

- 1. Cuentas vinculadas al servicio de gestión de carteras:  
Cuenta de ahorro / corriente número: IBAN ES99 9999 9999 9999 9999 9999  
Disponibilidad: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
- 2. El importe máximo de la cartera gestionada no podrá suponer en ningún momento una exigencia de aportaciones adicionales para la cobertura de pérdidas, salvo que se trate de aportaciones voluntarias del Cliente o créditos obtenidos del gestor, con los requisitos del artículo 7.1. e) de la EHA/1665/2010.
- 3. Detalle del patrimonio respecto del cual el Cliente delega al Banco su gestión:  
Se hace entrega de:
  - o Efectivo: ZZZ.ZZZ.ZZ9,99 eur (se justifica con el correspondiente abono en la cuenta vinculada)
  - o Participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva:

Código ISIN	Número de cuenta I.I.C.	Descripción	Número de participaciones/Importe
Xxxxxxxxxxxx	9999-9999-99-9999999999	Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	ZZZ.ZZZ.ZZZ.ZZ9,999999/ ZZZ.ZZZ.ZZZ.ZZ9,99 €

(\*) Las aportaciones realizadas a la cartera procederán bien de traspasos de activos realizados por el Cliente al fondo de transición bien a través de cargo en la cuenta vinculada del apartado 1.

- o Traspaso total de fondo/s procedente/s de otra Entidad.
- o Otros activos

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad

Jonathan de Joaquín Velasco  
NIF: 09415758H  
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011  
por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737  
Dirección General de Negocio



**ANEXO II – SOBRE CONDICIONES ECONÓMICAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

- o Valor mínimo del importe de la gestión de la cartera será de, al menos, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX EUROS (zzz.zzz.zzz.zz9,99 €)
- o Umbral máximo de pérdida <sup>(1)</sup>: z9,99 % (en ningún caso deberá superar el 10%).

(1) Porcentaje pactado entre las partes a partir del cual se procederá a enviar comunicación al Cliente de conformidad con la cláusula 8.4.

Con motivo de la suscripción de este Anexo e independientemente de los importes o porcentajes previstos en las tarifas máximas aplicables, el Banco y el Cliente acuerdan expresamente, en lo referente única y exclusivamente a las operaciones derivadas de dicha gestión delegada de carteras, que las comisiones que percibirá el Banco por estos conceptos serán las detalladas a continuación.

El importe de todas las comisiones se incrementará, si procede, con el IVA o impuesto correspondiente que fije la legislación vigente. El Banco cargará periódicamente en la cuenta de efectivo autorizada en este Contrato y a su nombre, identificada en el Anexo 1, las siguientes comisiones:

**1. Tarifa correspondiente al servicio de gestión de carteras**

Como remuneración por los servicios establecidos en el Contrato del que este documento es Anexo se establece una comisión fija anual cifrada en el z99%, sobre el valor efectivo diario de la cartera. La liquidación y pago de esta comisión se efectuará dentro de los diez días siguientes al final de cada trimestre natural. Adicionalmente se establece una comisión variable cifrada en el z99% de los beneficios obtenidos antes de las comisiones detalladas en este apartado (\*); la liquidación y pago de esta comisión se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes al final de cada año natural.

(\*): Periodificada diariamente y calculada aplicando el porcentaje de comisión variable a la rentabilidad diaria de la cartera calculada por TWR (Time weighted return o tasa de rentabilidad ponderada por tiempo). El resultado diario de dicho cálculo se integrará al saldo acumulado de la periodificación. Únicamente existirá saldo personificado de comisión variable cuando la rentabilidad de la cartera sea positiva.

TWR: Mide la diferencia entre el valor efectivo final y el valor efectivo inicial de la cartera valorada a precios de mercado, neto de las aportaciones y retiradas de efectivo y/o fondos que se hubieran realizado en el período de cómputo considerado.

**2. Tarifas correspondiente a cuentas vinculadas al Contrato**

Con respecto a las operaciones realizadas por la actividad de gestión delegada de carteras, el BANCO repercutirá las comisiones por operaciones de intermediación de mercados y por la custodia y administración de valores, conforme a los criterios establecidos en el Folleto Informativo de Tarifas Máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores.

**3. Condiciones correspondientes a las cuentas de custodia y administración de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión colectiva**

Las condiciones acordadas en este Contrato relativas a la custodia y administración de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva no impiden la aplicación de las condiciones de cada institución de inversión colectiva según las disposiciones al efecto de sus propios folletos, estatutos y reglamentos

**4. Penalidad por rescate parcial o cancelación del Contrato antes de seis meses**

El Banco percibirá del Cliente, salvo en caso de desistimiento del contrato dentro del plazo prefijado, en concepto de penalidad bien por rescate parcial o total del valor efectivo de la cartera gestionada bien por cancelación del Contrato o bien por causas imputables al Cliente, el importe que resulte según las siguientes condiciones:

- De producirse antes de un mes desde la fecha de la firma del Contrato: z9,99% sobre el importe de rescate.
- De producirse entre uno y seis meses desde la fecha de la firma del Contrato: z9,99% sobre el importe de rescate.

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad



Jonathan de Joaquín Velasco  
NIF: 09415758H  
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011  
por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737  
Dirección General de Negocio

### **ANEXO III – SOBRE EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD Y CARTERA ELEGIDA:**

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

Los titulares han convenido de manera expresa que la prestación del servicio de gestión delegada e individualizada de carteras que se regula en el presente contrato se llevará a cabo sobre la evaluación de la idoneidad realizada a través del siguiente test de idoneidad, realizado por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con N.I.F. núm XXXXXXXXX, en los términos establecidos en la cláusula 5ª de este contrato:

Número de test	Fecha de realización del test	Fecha de renovación del test*	Resultado del test – perfil de riesgo
999999	99-99-9999	99-99-9999	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

*\* El Banco le informará con antelación suficiente de la renovación del test. En caso de no haber sido haya revisado llegada la fecha de renovación, se suspenderá automáticamente el servicio, traspasando la totalidad de las posiciones que componen su cartera al fondo señalado en la cláusula 5.3 hasta que proceda bien a la revisión del Test de Idoneidad bien a la cancelación del contrato conforme a los establecido en la cláusula quinta.*

El Cliente, una vez realizado el test de idoneidad y visto el resultado del mismo, ha optado por elegir la cartera XXXXXXXXXXXXXXX adaptada a su perfil de riesgo, según los parámetros definidos en el punto 2 del Anexo VI del presente contrato.

La valoración de la cartera se realizará con periodicidad diaria, si ello fuera posible a tenor de los valores de que se tratase, por el valor liquidativo de las posiciones en cada uno de los fondos que la componen.

El Cliente podrá en todo momento modificar, en concordancia con el resultado del test de Idoneidad, el perfil de riesgo y los criterios de inversión que le son de aplicación, siempre y cuando lo comunique con antelación suficiente al Banco.

En el caso de que se produjese un cambio en los criterios de inversión por decisión del Cliente o modificación del perfil de riesgo asociado al test de Idoneidad, las modificaciones no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, hasta la entrada en vigor de los nuevos criterios de inversión que se producirá en el menor plazo posible.

El Banco no responderá de los daños y perjuicios que el Cliente pudiera sufrir durante el periodo de transición entre el cambio de los anteriores criterios a los nuevos adoptados.

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad

Jonathan de Joaquín Velasco  
NIF: 09415758H  
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011  
por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737  
Dirección General de Negocio

**ANEXO IV- ADVERTENCIA DE LOS RIESGOS INHERENTES A LAS INVERSIONES:**

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

De acuerdo con lo que se establece en la directiva MiFID, le informamos que los riesgos inherentes a los activos financieros e instrumentos financieros sujetos a la citada directiva son los siguientes:

**Riesgo de inversión en países emergentes:** Las inversiones en mercados emergentes pueden ser más volátiles que las inversiones en mercados desarrollados. Algunos de estos países pueden tener gobiernos relativamente inestables, economías basadas en pocas industrias y mercados de valores en los que se negocian un número limitado de éstos. El riesgo de nacionalización o expropiación de activos, y de inestabilidad social, política y económica es superior en los mercados emergentes que en los mercados desarrollados. Los mercados de valores de países emergentes suelen tener un volumen de negocio considerablemente menor al de un mercado desarrollado lo que provoca una falta de liquidez y una alta volatilidad de los precios.

**Riesgo de mercado:** El riesgo de mercado es un riesgo de carácter general existente por el hecho de invertir en cualquier tipo de activo. La cotización de los activos depende especialmente de la marcha de los mercados financieros, así como de la evolución económica de los emisores que, por su parte, se ven influidos por la situación general de la economía mundial y por circunstancias políticas y económicas dentro de los respectivos países. En particular las inversiones conllevan un:

- **Riesgo de mercado por inversión en renta variable:** Derivado de las variaciones en el precio de los activos de renta variable. El mercado de renta variable presenta, con carácter general una alta volatilidad lo que determina que el precio de los activos de renta variable pueda oscilar de forma significativa.
- **Riesgo de tipo de interés:** Las variaciones o fluctuaciones de los tipos de interés afectan al precio de los activos de renta fija. Subidas de tipos de interés afectan, con carácter general, negativamente al precio de estos activos mientras que bajadas de tipos determinan aumentos de su precio. La sensibilidad de las variaciones del precio de los títulos de renta fija a las fluctuaciones de los tipos de interés es tanto mayor cuanto mayor es su plazo de vencimiento.
- **Riesgo de tipo de cambio:** Como consecuencia de la inversión en activos denominados en divisas distintas a la divisa de referencia de la participación se asume un riesgo derivado de las fluctuaciones del tipo de cambio.

**Riesgo de concentración geográfica o sectorial:** La concentración de una parte importante de las inversiones en un único país o en un número limitado de países, determina que se asuma el riesgo de que las condiciones económicas, políticas y sociales de esos países tengan un impacto importante sobre la rentabilidad de la inversión. Del mismo modo, la rentabilidad de un fondo que concentra sus inversiones en un sector económico o en un número limitado de sectores estará estrechamente ligada a la rentabilidad de las sociedades de esos sectores. Las compañías de un mismo sector a menudo se enfrentan a los mismos obstáculos, problemas y cargas reguladoras, por lo que el precio de sus valores puede reaccionar de forma similar y más armonizada a estas u otras condiciones de mercado. En consecuencia la concentración determina que las variaciones en los precios de los activos en los que se está invirtiendo den lugar a un impacto en la rentabilidad de la participación mayor que el que tendría lugar en el supuesto de invertir en una cartera más diversificada.

**Riesgo de Crédito:** es el riesgo de que el emisor de los activos de renta fija no pueda hacer frente al pago del principal y de intereses.

**Riesgo de liquidez:** La inversión en valores de baja capitalización y/o en mercados con una reducida dimensión y limitado volumen de contratación puede privar de liquidez a las inversiones lo que puede influir negativamente en las condiciones de precio en las que el fondo puede verse obligado a vender, comprar o modificar sus posiciones.

**Descripción de los aspectos esenciales de la Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad. Reglamento (UE) 2019/2088**

La Entidad en la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad o riesgos ASG (ambientales, sociales y de gobernanza) a los que se pueden ver expuestas las inversiones de los clientes. La información sobre los riesgos ASG se puede obtener de diversas fuentes, como proveedores de datos especializados, y ser tanto cuantitativa como cualitativa.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente a su valor

Un ejemplar detallado de la Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad se encuentra a disposición del cliente a través de la Red de Oficinas de la Entidad y en la página web [www.unicajabanco.es](http://www.unicajabanco.es).

La Entidad tendrá en cuenta las principales incidencias adversas que, en el marco del servicio de gestión discrecional de carteras, puedan tener las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad a partir del 30 de junio de 2021.

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X

N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad



Jonathan de Joaquín Velasco  
NIF: 09415758H  
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011  
por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737  
Dirección General de Negocio

## **ANEXO V: INFORMACIÓN SOBRE OPERATIVA EN MERCADOS EXTRANJEROS: CUENTAS GLOBALES**

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

La utilización de cuentas globales (también conocidas como cuentas ómnibus), es una práctica habitual en mercados extranjeros. Sin embargo, puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad de los activos, el deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del cliente o de los derechos derivados de los mismos. Todo ello como consecuencia de riesgos legales u operacionales, que a continuación se detallan:

- Insolvencia del titular de la cuenta global: en los supuestos de insolvencia o quiebra del titular de la cuenta global pueden darse limitaciones para que los inversores finales (clientes) ejerciten derechos de separación o que se les reconozcan como propietarios de los valores y no como meros titulares de derechos de crédito frente al titular de la cuenta global.
- En caso de insolvencia del subcustodio, con el oportuno inicio de procedimientos de insolvencia y/o nombramiento de administradores o liquidadores pueden aparecer las situaciones que se describen a continuación:
  - Retrasos en la ejecución de las órdenes que comporten una movilización de los activos depositados.
  - Pérdida parcial de los valores depositados o repercusión de costas en el supuesto de que los activos efectivamente mantenidos por el subcustodio fueran insuficientes para hacer frente a las reclamaciones de los clientes o el subcustodio se viera inmerso en procedimientos concursales.

A los anteriores efectos, la responsabilidad de la Entidad en relación con el subdepósito no se extiende a los daños, perjuicios o menoscabos que se pudieren producir respecto de los valores e instrumentos financieros y/o sus rendimientos como consecuencia de situaciones concursales o de insolvencia del subcustodio, excepto si no hubiese actuado en su selección y supervisión de acuerdo con los criterios antedichos para asegurarse de la experiencia y prestigio en el mercado del subcustodio.

- Fraudes o apropiaciones indebidas que pudieran realizar algún intermediario de la cadena de custodia en las diferentes cuentas globales que existieran y que propiciara, la pérdida parcial o total de los instrumentos financieros registrados en las mismas.
- Riesgos legales: en este ámbito el riesgo está referido, básicamente a la identificación de la normativa aplicable a los derechos del titular final de los instrumentos financieros y, por ende, a la forma en que quedan protegidos sus intereses:
  - Se tendría, por un lado, que identificar la ley que regiría su posición jurídica y, por consiguiente, la determinación de la naturaleza de sus derechos y el régimen de disposición de los mismos. En estos sistemas de cuentas globales, la cadena de anotaciones puede atravesar una pluralidad de ordenamientos jurídicos desde el país del Emisor hasta el país del inversor final. El problema y el riesgo consiste en identificar la Ley de entre todos los países sobre los que atraviesa la cadena de custodia que riga los derechos del titular final, careciéndose, en algunos de los casos, de una respuesta normativa clara, previsible y apropiada a este problema.
  - Una vez identificada la ley aplicable, se puede dar el riesgo que dicha ley no ofrezca una protección sustantiva previsible y adecuada a los intereses del titular final.

Cuando las cuentas que contengan los instrumentos financieros o fondos vayan a estar sujetas a un ordenamiento jurídico de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea los derechos del cliente sobre esos instrumentos financieros o fondos podrán ser distintos, en materia de propiedad e insolvencia, a los que les corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro. Además, si bien conforme a la legislación de la Unión Europea los depósitos de Instrumentos Financieros de clientes en cuentas abiertas en entidades de crédito se encuentran bajo la protección de sistemas de indemnización o garantía hasta los límites y en las condiciones que, en cada caso establezcan las legislaciones de cada Estado Miembro, fuera de los países de la Unión Europea, esos depósitos podrían no estar protegidos por sistemas de garantía equivalentes o análogos.

Riesgos operacionales: hay determinados riesgos operacionales ocasionados por la utilización de cuentas globales, por ejemplo los derivados de operaciones que, como sucede en numerosos mercados extranjeros, exijan ajustes periódicos de las garantías o pagos de liquidaciones diarias de pérdidas y ganancias o, en general, la entrega periódica de cantidades, a las entidades encargadas de la compensación y liquidación o contrapartida central de cantidades periódicamente. El incumplimiento de un solo inversor puede originar perjuicios para el conjunto de los titulares de valores o instrumentos financieros depositados en esa cuenta global, ya que puede que el titular de la cuenta global no tenga fondos suficientes para aportar los importes en efectivo o en valores que se requieran a los mercados o a las contrapartes, de tal manera que, sin tener voluntad incumplidora ni conocer siquiera quién es el incumplidor, el resto de titulares reales de la cuenta global acaban teniendo que responder o sufrir las pérdidas derivadas del referido incumplimiento.

La Entidad utiliza a Banco Inversis como subcustodio. El Grupo Inversis, cuya matriz es Banco Inversis, S.A. está, a su vez, integrado en Grupo Banca March, manteniendo ambos grupos una reconocida solvencia. El subcustodio mantenía a 31 de diciembre de 2020 un patrimonio neto de 159.015 m€ y un resultado atribuido después de impuestos de 12.043 m€. Asimismo, a 30 de diciembre de 2020, presentaba una elevada solvencia por encima de los mínimos exigidos por la normativa, principalmente centrada en unos sólidos niveles del capital de máxima calidad: ratio CET 1 de 24,09%, así como en el ratio de apalancamiento "leverage" de 9,80%.

<b><u>Información financiera Banco Inversis*</u></b>	
<b>Capital y solvencia</b>	<b>30 de diciembre de 2020**</b>
Patrimonio neto	159.015 m€
Resultado después de impuestos	12.043 m€
Ratio CET	24,09%
Capital nivel 1 Ordinario	90,5M€

Total recursos computables	90,5 M€
----------------------------	---------

\* La información financiera o los rating de los subcustodios se encuentra actualizada a 31 de diciembre de 2020.  
 Esta misma información se mantendrá periódicamente actualizada en la página web de la Entidad  
 \*\* m€ hace referencia a miles de euros, mientras que M€ se refiere a millones de euros.

En el caso de los valores internacionales la Entidad ha encomendado las actividades de custodia y administración a Inversis, siendo titular de las cuentas globales abiertas en las sociedades que se detallan a continuación:

CITIGROUP	Irlanda y EEUU	Aa3 (Moody's) para Citibank Irlanda Aa3 (Moody's) y A+ (S&P y Fitch) para Citibank EEUU
-----------	----------------	--

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X                      N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad



Jonathan de Joaquín Velasco  
 NIF: 09415758H  
 Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011  
 por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737  
 Dirección General de Negocio

BORRADOR

## **ANEXO VI: CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN**

Número de Contrato: 9999-9999-99-9999999999

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente y a los efectos establecidos en las Condiciones Generales del presente contrato, las partes acuerdan como "Criterios Generales de Inversión" a los que deberá ajustarse la actividad de gestión delegada de la cartera que desarrollará la Gestora los siguientes:

**1. Relación de operaciones y/o categorías de valores o instrumentos sobre los que, en virtud de autorización expresa manifiesta en este acto por el Cliente, recaerá la gestión**

Tipo de operación	Autorización
Instituciones de Inversión Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Instituciones de Inversión Colectiva de Inversión Libre	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

El Cliente autoriza expresamente al Banco a invertir única y exclusivamente en valores representativos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva de cualquier naturaleza y forma jurídica, ya sean nacionales y/o extranjeras. La inversión podrá materializarse en múltiples instituciones de inversión colectiva, incluidas aquellas cuya gestión, depósito, comercialización o tareas relacionadas puedan intervenir entidades pertenecientes al grupo.

Asimismo, se advierte de la posibilidad de que parte de las inversiones puedan estar materializadas en instituciones de inversión colectiva que no permitan efectuar reembolsos diariamente o que establezcan en mantenimiento de la inversión durante un plazo determinado para evitar la repercusión de comisiones de reembolso, circunstancias que se ponen en conocimiento del Cliente por si precisase disponer de inmediato de liquidez total del patrimonio cuya gestión se encomienda.

**2. Perfil de riesgo, método de evaluación y comparación de la gestión**

Conocidas la experiencia inversora y capacidad financiera del Cliente, el Banco asume los criterios generales de inversión que a continuación se desprenden:

Cartera	Perfil contractual	Test de idoneidad	Límites de inversión		Índice de referencia
			Volatilidad objetivo	Divisa de denominación del fondo no Euro	
GESTIÓN DELEGADA 0	CONVERSADOR	CONSERVADOR O SUPERIOR	2,5%	0%	50% BARCLAYS BENCH 3M EUR CASH + 50% BARCLAYS EUROAGG 1-3 YR TOTAL RETURN
GESTIÓN DELEGADA 15	CONSERVADOR	CONSERVADOR O SUPERIOR	5%	15%	42,5% BARCLAYS BENCH 3M EUR CASH+50% BARCLAYS EUROAGG 1-3YR TOT RETURN+3,75% EUROSTOXX 50+3,75% IBEX 35
GESTIÓN DELEGADA 40	MODERADO	MODERADO O SUPERIOR	10%	30%	30% BARCLAYS BENCH 3M EUR CASH+42,5% BARCLAYS EUROAGG 1-3YR TOT RETUR+17,5% EUROSTOXX 50+10% IBEX 35
GESTIÓN DELEGADA 75	ARRIESGADA	ARRIESGADO O SUPERIOR	15%	50%	15%BARCLAYS BENCH 3M EUR CASH+27,5% BARCLAYS EUROAGG 1-3YR TOTAL RETURN+30% EUROSTOXX 50+ 27,5% IBEX 35
GESTIÓN DELEGADA 100	MUY ARRIESGADO	MUY ARRIESGADO	25%	100%	15%BARCLAYS BENCH 3M EUR CASH+27,5% BARCLAYS EUROAGG 1-3 YR TOTAL RETURN+30% EUROSTOXX 50+27,5%IBEX 35

(\*) La numeración incluida en la denominación de cada Cartera hace referencia al porcentaje máximo aproximado de exposición en renta variable.

En todo caso, el Cliente podrá solicitar al Banco una política de inversiones diferente, y siempre y cuando ésta suponga un menor riesgo al perfil inversor resultado de la evaluación del Test de Idoneidad del anexo III.

De conformidad a la legislación vigente, el Banco y el Cliente han acordado que el método utilizado para la valoración de la cartera será el correspondiente al perfil y a la cartera seleccionada del anexo III del contrato.

**3. Delegación de la gestión**

El Banco tiene delegada la gestión de las carteras de valores, compuestas exclusivamente por instituciones de inversión colectiva en LIBERBANK GESTIÓN SGIIC, S.A., domiciliada en Madrid, Avenida Fuente la Mora, 2, con CIF número A87337374 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 32933 Folio 65 Hoja registral M-592858, así como en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), bajo el nº 243.

Esta delegación de la gestión no disminuye la responsabilidad del BANCO ni supone alterar las relaciones y obligaciones del Banco con el Cliente.

En caso de no asistir a la firma del presente documento alguno de los intervinientes, los firmantes, ordenantes u operantes asumen la condición de mandatarios de los ausentes y, en consecuencia, la responsabilidad que le fuera reclamada a Unicaja Banco por cualquiera de los intervinientes no firmantes, ordenantes u operantes que traiga su causa del presente documento.

En, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXX de 9999.

N.I.F. 99.999.999-X N.I.F. 99.999.999-X

Por la Entidad



Jonathan de Joaquín Velasco  
NIF: 09415758H  
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de 2011  
por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737  
Dirección General de Negocio

BORRADOR